



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL,
POR LA QUE SE INADMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
FORMULADA POR DOÑA**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D^a _____, con fecha de registro de entrada del 3 de marzo de 2021, presentó electrónicamente el formulario para el ejercicio del derecho de acceso a información pública en la Comunidad de Castilla y León, solicitando *“un documento accesible en el que figuren todas las balsas de purines existentes en Castilla y León en 2011, 2015, 2019 y 2020, su localización (en coordenadas geográficas, municipio y provincia), su capacidad de almacenamiento en metros cúbicos y a ser posible, un código identificador de las mismas”*.

Dicha solicitud fue remitida el mismo día de su registro de entrada, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

SEGUNDO.- El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Secretaría General solicitó informe de la Dirección General de Competitividad de Producción Agropecuaria, que fue emitido el 15 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la LPACAP, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- En el informe emitido el 15 de marzo de 2021 por el titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria, en relación al documento accesible en el que figuren todas las balsas de purines existentes en Castilla y León en 2011, 2015, 2019 y 2020, se precisa que dicho centro directivo no dispone de la información solicitada.

Por lo que resulta de aplicación el artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone como motivo de inadmisión, aquellas solicitudes: *d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente*”.

En el apartado segundo de dicho artículo se indica: *“2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.”*

En el presente caso, en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural no se gestiona un registro de balsas de purines donde conste la información solicitada por la interesada.

Por lo que por parte de esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural procede inadmitir la solicitud de información pública, y cabe indicar que podría obrar, en su caso, en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, dada la existencia de condiciones ambientales de ubicación.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

RESUELVO

Inadmitir la solicitud de acceso a la información presentada por D^a.
, por no disponer esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la información solicitada, de acuerdo con lo indicado en el fundamento de derecho tercero.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la comisión de transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, VER FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA

EL SECRETARIO GENERAL

P.D. (Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural)